



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PAGINA WEB

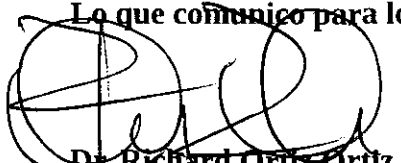
**DENTRO DE LA CAUSA No: 043-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR.**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 24 de septiembre de 2010, las 15h30.- VISTOS:** Agréguese a los autos los siguientes documentos: **1.** El Oficio No. 2328 suscrito por el Dr. Daniel Argudo Pesántez, en su calidad de Prosecretario del Consejo Nacional Electoral, recibido en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el viernes diecisiete de septiembre de dos mil diez, a las dieciséis horas nueve minutos, en el que adjunta, en ciento veinte y dos fojas, el expediente íntegro del señor WALTER ENRIQUE CHINGA LOOR, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en providencia anterior. **2.** El escrito y anexos presentados por el señor licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, recibido en Secretaría General de este Tribunal el lunes veinte de septiembre de dos mil diez, a las doce horas dos minutos. y **3.** Copia certificada del Memorando No. 215-2010-P-TCE, suscrito por la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del TCE, así como la copia certificada del Oficio No. 045-2010-SG-TCE, suscrito por el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, y en tal virtud, se llama a integrar el Pleno a la Dra. Amanda Páez Moreno, Jueza Suplente. En lo principal, el día martes treinta y uno de agosto de dos mil diez, a las doce horas doce minutos, ingresa en la Secretaría General de este Tribunal, el recurso ordinario de apelación, contra el acto: "Consistente en la omisión del Consejo Nacional Electoral al no haber resuelto mi petición en el plazo que debía; y, en la negativa a entregarme la certificación que la ley establece para estos casos", interpuesto por el ciudadano Walter Enrique Chinga Loor, en calidad de Tesorero Único de Campaña, del Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24, para las dignidades de Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del cantón San Vicente; y, Junta Parroquial Rural Canoa del cantón San Vicente, de la provincia de Manabí, para las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, en contra de la Resolución PLE-CNE-41-4-2-2010, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Al respecto el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, considera: **PRIMERO.-** El Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral, encargado de administrar justicia como instancia final en materia electoral, con el objetivo de garantizar los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, de conformidad con los artículos 217 y 221 numerales 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18, 61, 70, 72 y 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO:** El Art. 269 del Código de la Democracia, enumera los casos en los cuales se podrá plantear el recurso ordinario de apelación, y su numeral 12 textualmente dice: "Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación

*En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...*

activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tenga un procedimiento previsto en esta Ley". Por lo expuesto y de conformidad con: los numerales 2 y 5 del Art. 70; 268 numeral 1 e inciso final y 269 numeral 12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMITE A TRAMITE** el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Walter Enrique Chinga Loor, en calidad de Tesorero Único de Campaña, del Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24, para las dignidades de Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del cantón San Vicente; y, Junta Parroquial Rural Canoa del cantón San Vicente, de la provincia de Manabí. **TERCERO.-** Señálase para el día **miércoles seis de octubre de 2010, a las 11h30**, a fin de que tenga lugar la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que se efectuará en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en las calles José Manuel Abascal N. 37-49 y Portete, con la presencia del recurrente, quien podrá hasta antes de realizarse la diligencia de juzgamiento, anunciar las pruebas que estime pertinentes, sin perjuicio de que en el momento mismo de la diligencia presente todas las pruebas de descargo de las que se crea asistido. En caso de su no comparecencia en el lugar, día y hora señalados, se le juzgará en rebeldía y el Tribunal le asignará un defensor público para que lo represente. **CUARTO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **QUINTO.-** Téngase en cuenta la designación hecha por el licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral al Dr. Carlos Eduardo Pérez y Ab. Ariana Oñate como sus defensores, así como el casillero contencioso electoral No. 3 señalado. Por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, otórguese copia certificada del recurso interpuesto. **SEXTO.-** Oficiése al Director de la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal, con el contenido de esta providencia, para los fines de ley pertinentes. **SEPTIMO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página Web institucional [www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec). Siga actuando el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. Cúmplase y notifíquese.- f) Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA T.C.E.**; Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA T.C.E.**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ T.C.E.**; Dra. Amanda Páez Moreno, **JUEZA SUPLENTE T.C.E.**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ SUPLENTE T.C.E.**

Lo que comunico para los fines de Ley.



Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General